

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue Registro de Ejecución de Garantías Mobiliarias, establecido en el Artículo 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.

2.- acredite el cumplimiento de la notificación establecida en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, Mecanismo de ejecución por pago directo, en la dirección electrónica inserta en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el contrato de prenda.

3.- Aclare en la solicitud la placa del vehículo objeto de aprehensión, como quiera que no es claro si corresponde a **JTT-081** como se refiere en la parte final del contrato de prenda, o a **HFR-694** como se denominó en la solicitud.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez